

Dada cuenta; visto el estado procesal que mantienen estas actuaciones, es procedente dictar la presente resolución en base a lo siguiente:

Parte dispositiva:

Se rectifica la sentencia dictada en los presentes autos, en el sentido de que donde se dice: "En Madrid, a 8 de mayo de 2008"; debe decir: "En Madrid, a 8 de mayo de 2009".

Contra la presente resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia o auto a que se refiera la solicitud o la actuación de oficio del tribunal. Los plazos para estos recursos, si fueren procedentes, comenzarán a computarse desde el día siguiente a la notificación del auto que reconociera o negara la omisión de pronunciamiento y acordara o denegara remediarla.

Así lo manda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia de fecha 8 de mayo de 2009 y el auto de rectificación de error de fecha 29 de mayo de 2009 a don Carlos Hashem Pamiés, por encontrarse en ignorado paradero.

En Madrid, a 29 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6.928/09)

### JUZGADO NÚMERO 79 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de divorcio contencioso número 468 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

*Fallo*

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María Teresa Campos Montellano, en nombre y representación de doña Mariana Aprile, formulada contra don Carlos Federico Staffa, en situación de rebeldía procesal, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio de ambos cónyuges, adoptando como medidas definitivas las siguientes:

1. La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2. Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado en favor del otro, y cesa la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Comuníquese esta sentencia, una vez firme, al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio solicitante, expidiéndose a tal fin el oportuno despacho para la anotación marginal de la misma.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer dentro del quinto día recur-

so de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, que no suspenderá la eficacia de las medidas acordadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 455 y 774 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Carlos Federico Staffa se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

En Madrid, a 8 de mayo de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/6.952/09)

### JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio, por falta de pago número 1.153 de 2008, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 27 de noviembre de 2008.—Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Ceballos Norte, magistrado-juez de primera instancia del número 81 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal sobre desahucio por falta de pago de la renta y acción de reclamación de cantidad por rentas adeudadas, seguidos con el número 1.153 de 2008, a instancias de don Eduardo Santos Moral, representado por el procurador señor Horneado y asistido por el letrado señor García, contra don Francisco Antonio Bido Corcino, en situación procesal de rebeldía.

*Fallo*

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, acuerdo: Estimar la demanda promovida por don Eduardo Santos Moral, contra don Francisco Antonio Bido Corcino, y, en consecuencia:

1.º Declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes, condenando a la parte demandada a esta y pasar por dicha resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición del actor el local primero izquierdo, situado en la planta primera de la calle Raimundo Fernández Villaverde, número 15, con salida a la calle Artistas, número 20, de Madrid, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo legal.

2.º Condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora la suma de 62.878,98 euros, más las rentas que se devenguen a razón de 1.815,59 euros al mes hasta la efectiva puesta disposición de la parte actora del local arrendado.

3.º Condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda, que se incrementará en dos puntos desde la fecha de la presente resolución.

4.º Condeno, asimismo, al demandado al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con indicación de que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación a preparar en el plazo de cinco días desde la notificación, ante este

Juzgado, debiendo, en su caso, el arrendatario acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Líbrense y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Antonio Bido Corcino se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 25 de mayo de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/6.955/09)

### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

#### JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 24 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 791 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Que debo condenar a don Atraimch Mouhcine, como autor de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de un mes de multa, a razón de 6 euros de cuota diaria, con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas en caso de impago, y al abono de las costas procesales.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Atraimch Mouhcine, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 27 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/18.136/09)

#### JUZGADO NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Doña Soledad Feito Gayo, secretaria del Juzgado de instrucción número 34 de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 380 de 2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su parte dispositiva dice:

Que debo condenar y condeno a don Ríchar Abdenago Ochoa Araujo, como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de multa de un mes, con una cuota día de 2 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día de arresto por cada dos cuotas impagadas. Las costas se impondrán conforme a lo establecido en el tercer fundamento de derecho de la presente resolución.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Ríchar Abdenago Ochoa